

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 19 de febrero de 1988, sobre concesión de título-licencia de agencia de viajes grupo A, a Viajes Costa, S.A. con el núm. 1872 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 5.10.87, a instancia de don Cipriano J. Fidalgo Alvarez, en nombre y representación de «Viajes Costa, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Economía y Fomento, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, en relación al Decreto 10/87 de 3 de febrero y Decreto 78/87, de 25 de marzo, así como el artículo 7º del Decreto 231/65 de 14 de enero y artículo 2º del Real Decreto 3585/1983, de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Costa, S.A.», con el número 1.872 de orden y Casa Central en Torremolinos (Málaga), c/ Carmen Montes. Edificio El Cortijillo, local 3, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 19 de febrero de 1988

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 22 de febrero de 1988, sobre concesión de título-licencia de agencia de viajes, grupo A, a Viajes Jabalcuz, S.A., con el núm. 1877 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 25.11.87, a instancia de Don Paulo Cruz Linde, en nombre y representación de «Viajes Jabalcuz, S.A.L.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Economía y Fomento, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 10/87, de 3 de febrero, y Decreto 78/87, de 25 de marzo, así como el artículo 7º del Decreto 231/65, de 14 de enero, y artículo 2º del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver.

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Jabalcuz, S.A.L.», con el número 1.877 de orden y Casa Central en Jaén, Paseo de la Estación, nº 32 A, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 22 de febrero de 1988

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 22 de febrero de 1988, sobre concesión de título-licencia de agencia de viajes, grupo A, a Viajes Nepal-tours, S.A., con el núm. 1878 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 28.12.87, a instancia de Don José Borrera Negroni, en nombre y representación de «Viajes Nepal-tours, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Economía y Fomento, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 10/87, de 3 de febrero, y Decreto 78/87, de 25 de marzo, así como el artículo 7º del Decreto 231/65 de 14 de enero y artículo 2º del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver.

Artículo único: Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Nepal-tours, S.A.», con el número 1.878 de orden y Casa Central en Granada, c/ Recogidas, nº 36, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 22 de febrero de 1988

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

RESOLUCION de 10 de febrero de 1988, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidos al amparo de las Ordenes que se citan.

Con carácter informativo y a efectos de insistir en lo establecido en el artículo 15º de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, he resuelto publicar relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 4 de diciembre de 1985.

Todas las subvenciones que figuran en la relación anexa, fueron notificadas en su día a los interesados, concediéndoles los recursos pertinentes, por lo que se consideran firmes, a excepción de aquellos que fueron recurridos en su momento oportuno.

Asimismo se señala que el importe de las subvenciones puede ser modificado e incluso anulado, si la inversión para la que se concedió no se ha cumplido en los términos previstos, ni se acompaña la póliza de crédito en su caso.

Sevilla, 10 de febrero de 1988.— El Director General, Jesús M^o Boccio Vázquez.

N^o de Expediente: GR-19/86
Interesado: Supergrán, S.A.
Subvención: 2.369.445 ptas.

N^o de Expediente: GR-20/86
Interesado: Reinaldo Tecnosón, S.A.
Subvención: 358.000 ptas.

RESOLUCION de 23 de febrero de 1988, por la que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares —modelo tipo— para la contratación de vehículos automóviles con destino a esta Consejería, mediante contratación directa.

Ilmos. Sres.:

Ante las distintas necesidades que se vienen observando, de forma concreta, en las Delegaciones Provinciales de ésta Consejería de Economía y Fomento, como consecuencia de las dificultades mostradas para los desplazamientos del personal técnico adscrito a las mismas, es por lo que se hace imprescindible llevar a cabo la contratación de suministros mediante la adquisición de Vehículos Automóviles, que por sus características peculiares precisan una regulación específica, bien sea por sistema de adjudicación directa, bien sea por concurso, contemplada en el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que en su día registró la contratación administrativa del mencionado suministro.

Por todo ello y visto el Informe favorablemente por parte del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, es por lo que vengo a aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se expresa:

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS — MODELO TIPO — PARA LA CONTRATACION DE SUMINISTRO DE VEHICULOS AUTOMOVILES CON DESTINO A LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO, MEDIANTE ADJUDICACION DIRECTA.

1.— NORMAS GENERALES.—

1.1. Es objeto del presente Pliego establecer las Cláusulas Administrativas Particulares para el suministro, por contratación directa de un total de Vehículos Automóviles con destino a los Servicios de ésta Consejería de Economía y Fomento, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas que se acompaña.

La presente adquisición que se adjudicará por el sistema de contratación directa, se registró por las normas contenidas en estos Pliegos y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley de Contratos del Estado, Reglamento General asimismo de Contratación del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto Legislativo 931/1986 de 2 de Mayo y Real Decreto 2528/1.986, de 28 de Noviembre, respectivamente, para la adaptación de la legislación del Contrato del Estado a las directivas de la Comunidad Económica Europea; y demás disposiciones concordantes.

1.2. El presupuesto total de la contratación se fija en la cantidad máxima de que se abonarán con cargo al concepto presupuestario de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las ofertas deberán indicar en todo caso el precio unitario de cada uno de los vehículos.

1.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.4. El empresario quedará obligado con respecto del perso-

nal que emplee en la fabricación, entrega o instalación del suministro/ objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y social, así como las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo.

1.5. El empresario para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos para la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y deberá indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

1.6. A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los empresarios comprenden no sólo el precio del contrato, sino también el impuesto Sobre el Valor Añadido (I.V.A.), según determina el artículo 25 del Reglamento de dicho impuesto aprobado por Real Decreto 2028/1.985, de 30 de octubre. Tanto en las ofertas que formulen los empresarios, como en el precio de la adjudicación definitiva, se entenderán comprendidos además del precio del contrato, todos los impuestos, tasas y gravámenes de cualquier índole que graven los distintos conceptos.

1.7. Los precios de contratación de éste suministro no podrán ser objeto de revisión.

2.— PLAZO DE ENTREGA.—

El plazo de ejecución total de contrato será de contados a partir del día siguiente al de la fecha de formalización del contrato administrativo.

3.— PROPOSICIONES ECONOMICAS.—

3.1. Las proposiciones económicas se presentarán en el Registro General de la Consejería de Economía y Fomento en el plazo de VEINTE DIAS HABLES, contados a partir del siguiente al de recepción del oficio de solicitud de ofertas.

3.2. Cada licitador no podrá presentar más que una oferta económica, pero ésta puede comprender cuantas soluciones distintas/ considere oportuno en relación con el objeto del contrato.

La proposición económica deberá ajustarse al modelo adjunto a éste Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.3. Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta / de licitación, constituyendo agrupación temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación / de cada uno de ellos y designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos frente a esta Consejería.

4.— DOCUMENTACION A PRESENTAR ANTES DE LA FORMALIZACION DEL CONTRATO.—

4.1. Una vez adjudicado el contrato, la empresa seleccionada deberá aportar la siguiente documentación, como paso previo a la formalización del contrato:

4.1.1. La personalidad de las empresas se acreditará ante la Administración del siguiente modo:

- Si la empresa fuese persona jurídica mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

- Para las empresas individuales será obligatoria la presentación del documento nacional de identidad, o el que en su caso, le sustituya reglamentariamente

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de/ otros presentarán poder debidamente bastateado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía; si